

100208192-771

Bogotá, D.C., 13 de septiembre de 2024

Cordial saludo,

Con ocasión de la consulta elevada por parte de la Dirección de Gestión de Aduanas de la U.A.E. DIAN allegó a este Despacho la solicitud para determinar si en virtud de lo establecido por los artículos 2 y 3 del Decreto 2218 de 2017 modificado por el Decreto 436 de 2018, que determina los umbrales para la importación de las mercancías clasificadas arancelariamente en los Capítulos 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 del Arancel de Aduanas, “las prendas de vestir” que ingresan por la modalidad de tráfico postal, están sujetas al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4 del mencionado decreto.

De la lectura de la consulta y de conformidad con lo previsto en el artículo 1, el numeral 20 del artículo 21, numeral 12 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 y demás normas concordantes, le corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entidad competente que define la política comercial y arancelaria del país y que lideró las medidas de control establecidas en el cuerpo del Decreto 2218 de 2017, que respondieron a una necesidad de política comercial con relación con los bienes sensibles que pueden afectar la producción y el comercio interno del país.

---

1 “(...) 20. Establecer los trámites, requisitos y registros ordinarios aplicables a las importaciones y exportaciones de bienes, servicios y tecnología, y aquellos que con carácter excepcional y temporal se adopten para superar coyunturas adversas al interés comercial del país. **Todo requisito a la importación o exportación en tanto es una regulación de comercio exterior, deberá establecerse mediante decreto suscrito por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo y el Ministro del ramo correspondiente. (...)**” (Negrita añadida)  
2 “(...) 1. Desarrollar las funciones de ejecución, control y vigilancia de la política de comercio exterior en materia de trámites y procedimientos de comercio exterior y prácticas desleales de comercio, y realizar estudios y análisis estadísticos sobre las operaciones de comercio exterior y la utilización de los instrumentos de promoción de las exportaciones. (...)”

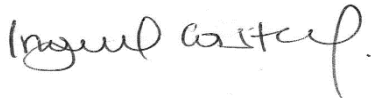
Por lo anterior, reiteramos que al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es la entidad competente para definir lo siguiente:

- (i) Si las disposiciones previstas en el Decreto 2218 de 2017 constituyen “restricciones legales o administrativas”. (lo lideró el ministerio teniendo en cuan
- (ii) En consecuencia, determinar si a las mercancías que se importen por la modalidad de tráfico postal les es aplicable el Decreto 2218 de 2017.

Es de precisar que si bien el citado Decreto contiene disposiciones referentes al control al momento de la importación de las mercancías allí descritas en desarrollo de sus facultades estas se limitan a ejecutar el alcance de la política comercial establecida en dicha disposición. Razón por la cual, desborda la competencia de esta Subdirección pronunciarse sobre el particular, que están delimitadas a la interpretación y aplicación de las normas aduaneras en lo de competencia de la DIAN<sup>3</sup>.

En el marco de las anteriores consideraciones, se insiste en la solicitud elevada por la Subdirección de Operación Aduanera de la DIAN, por medio del correo electrónico con fecha del 21 de mayo de 2024 dirigido a la Directora de Comercio Exterior con **radicado No. 2-2024-018635 del 2024-07-09.4**

Atentamente,



**INGRID CASTAÑEDA CEPEDA**  
Subdirectora de Normativa y Doctrina (A)  
Subdirección de Normativa y Doctrina  
Dirección: Cra. 8 # 6C-38 Edificio San Agustín - Piso 4  
Bogotá, D.C.  
[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Proyectó: Ana María Acosta Tabares – Subdirección de Normativa y Doctrina  
Revisó: Comité Aduanero de Normativa y Doctrina del 6/09/2024

3 De conformidad con el numeral 4 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

4 **Radicado No. 2-2024-018635 de 9 de julio de 2024** “(...) Este Ministerio recibió un correo electrónico con fecha del 21 de mayo de 2024, dirigido a la Directora de Comercio Exterior, en que se solicita el apoyo de esta entidad respondiendo unas preguntas interpretativas sobre la aplicación o no del Decreto 2218 de 2017 a las mercancías que se importen por la modalidad de tráfico postal. La Dirección de Comercio Exterior trasladó esta solicitud a la Oficina Asesora Jurídica.

Sin embargo, se ha determinado que este Ministerio no es competente para determinar la correcta interpretación y aplicación de las normas aduaneras. Consideramos, en cambio, que esta pregunta corresponde responderla a la DIAN, de acuerdo con el artículo 3, numeral 14, del Decreto 1742 de 2020, que indica que “Corresponde a la DIAN ejercer las siguientes funciones: [...] 14. Actuar como autoridad doctrinaria en la interpretación de las normas en materia tributaria, aduanera y de control cambiario, en lo de competencia de la DIAN y en la generación de estadística en las mismas materias.” Por lo anterior, se sugiere remitir las preguntas correspondientes a la aplicación o no del Decreto 2218 de 2017 a la Subdirección de Normativa y Doctrina de su entidad. (...)”

Subdirección de Normativa y Doctrina

Carrera 8 # 6C-54. Piso 4. Edificio San Agustín | (601) 7428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN



Se remite copia al solicitante Radicado 000668 del 09/07/2024.

Claudia Marín Jaramillo  
cmarinj@ dian.gov.co  
Directora (E)  
Dirección de Gestión de Aduanas  
U.A.E. DIAN

Inírida Paredes  
iparedes@dian.gov.co  
Subdirectora de Operación Aduanera  
DIAN

**Subdirección de Normativa y Doctrina**

Carrera 8 # 6C-54. Piso 4. Edificio San Agustín | (601) 7428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN